

CONTRATACION
Ref.: EGR
Expte. 6/2017 (Lote 2)

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

D E C R E T O

VISTO el informe emitido por el Técnico de Administración Jefe del Servicio de Contratación en relación con la adjudicación del Lote nº 2 del contrato de suministro de cuatro vehículos para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes Antecedentes y Fundamentos de Derecho:

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Por Decreto nº 2516, de 8 de noviembre de 2017 se aprobó el expediente tramitado por procedimiento abierto, división por lotes, con varios criterios de valoración y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de suministro denominado “**SUMINISTRO DE CUATRO VEHICULOS PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**”, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la citada contratación, con el siguiente presupuesto de licitación por lotes:

LOTE	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	IGIC
1	Vehículo 4x4 doble cabina	32.296,34	2.260,74
2	Camión 3.500 kgs. con volquete	26.650,00	1.865,50
3	Vehículo 4x2 –SUV (Sport Utility Vehicle)	17.275,00	1.209,25
4	Vehículo utilitario de ciudad	10.600,00	742,00

SEGUNDO.- El correspondiente anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha número 136, de 13 de noviembre, así como en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas se recibieron las siguientes para optar a la adjudicación del lote 2:

	LICITADOR	FORMA PRESENTACION	Nº REGISTRO ENTRADA Y FECHA
Lote 2.- Camión 3.500 Kgs. con volquete			
1	Flick Canarias 2, S.L.	Registro entrada	24079 de 24/11/2017
2	Icamotor Venta de automóviles, S.L.	Correos	24364 de 29/11/2017

CUARTO.- En sesión celebrada con fecha 04/12/2017, la Mesa de Contratación tras examinar la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, declaró admitidos a ambos a la licitación, al haber presentado correctamente la documentación requerida.

QUINTO.- En sesión celebrada con fecha 11/12/2017 se procedió a celebrar el acto público de apertura del sobre nº 2, a los efectos de conocer las ofertas presentadas, siendo las ofertas recibidas para el lote 2, las siguientes:

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA SIN IGIC	OTROS CRITERIOS
Flick Canarias 2, S.L.	26.650,00 €	Aumento plazo de garantía en 12 meses
Icamotor Venta de automóviles, S.L.	26.550,00 €	Aumento plazo de garantía en 12 meses

En la citada sesión se acordó solicitar informe técnico sobre la adecuación de los vehículos ofertados a las prescripciones técnicas establecidas en el correspondiente Pliego.

SEXTO.- Con fecha 13/diciembre/2017 la Ingeniera Técnica Municipal emite informe que transcrito literalmente, y en lo referente al Lote nº 2, dice:

Informe sobre valoración de las características técnicas del sobre nº 2 para la adquisición de cuatro vehículos para el parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

En respuesta a la petición efectuada por la Mesa de Contratación en referencia a que se valore las características técnicas del sobre nº 2, para la adquisición de cuatro vehículos para el parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, la ingeniero técnico municipal tiene a bien informar que:

(...)

2. *Se han presentado dos empresas para el suministro del Lote 2, siendo éstas “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.” y “FLICK CANARIAS 2 S.L.”.*

El vehículo ofertado por la empresa “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.” no se adapta a las siguientes características del pliego de prescripciones técnicas:

- *En el pliego se refleja 2.800 CC de cilindrada mínima, el vehículo ofertado tiene 2.287 CC.*
- *En el pliego se refleja que la D.E.E. sea inferior a 2.800 mm, el vehículo ofertado tiene 3.000 mm de D.E.E.*
- *En el pliego se refleja neumáticos traseros dobles, el vehículo ofertado tiene*

neumáticos traseros sencillos.

El vehículo ofertado por la empresa “FLICK CANARIAS 2 S.L.” sí se adapta a las características del pliego de prescripciones técnicas y hace una mejora en cuanto a la garantía de 12 meses más sobre los 24 meses que recoge el pliego de prescripciones técnicas.

(...)

CONCLUSIÓN:

(...)

Lote 2, se adapta al pliego de prescripciones técnicas la empresa “Flick Canarias 2 S.L.”.

(...)

Lo que informo a efectos oportunos, salvo consideración en contra.

SÉPTIMO.- Tras la emisión del anterior informe, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 18/12/2017, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acordó rechazar la propuesta efectuada por la empresa “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.” por no ajustarse a las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas en lo referente al vehículo ofertado correspondiente al Lote 2, y elevar a esta Alcaldía, como órgano competente en el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de **“SUMINISTRO DE CUATRO VEHICULOS PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.- Lote 2.- Camión 3.500 Kgs. con volquete”** propuesta de adjudicación del citado contrato, a favor de la empresa “FLICK CANARIAS 2 S.L.” por importe de veintiséis mil seiscientos cincuenta euros (26.650,00.- €), IGIC no incluido, con la mejora consistente en doce meses de garantía suplementarios, al ser su oferta la más ventajosa para los intereses de este Ayuntamiento.

OCTAVO.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia (órgano de contratación) nº 2978 de 19/diciembre/2017 se disponía requerir a la mercantil “FLICK CANARIAS 2 S.L.” para la aportación de la documentación a la que se refiere la Cláusula 16.1 del PCAP.

NOVENO.- Con fecha 26/diciembre/2017 la mercantil “FLICK CANARIAS 2 S.L.” presenta ante el Registro de Entrada de la Corporación la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula 16 del PCAP dispone que el órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario a fin de que aporte la documentación relativa a la acreditación de la personalidad, capacidad y solvencia del licitador. Y una vez recibida

dicha documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato.

II.- Por su parte, el artículo 151.4 del TRLCSP establece que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

III.- En el presente caso la Mesa de Contratación decidió rechazar la propuesta efectuada por la empresa “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.” por no ajustarse a las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas en lo referente al vehículo ofertado correspondiente al Lote nº 1. En efecto, según el informe técnico municipal emitido al respecto, el vehículo ofertado por la empresa “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.” no se adapta a las siguientes características del PPT:

- En el PPT se refleja 2.800 CC de cilindrada mínima, sin embargo el vehículo ofertado tiene 2.287 CC.
- En el PPT se refleja que la D.E.E. sea inferior a 2.800 mm, sin embargo el vehículo ofertado tiene 3.000 mm de D.E.E.
- En el PPT se precisa que el vehículo tenga neumáticos traseros dobles, sin embargo el vehículo ofertado tiene neumáticos traseros sencillos.

El artículo 145.1 del TRLCSP dispone que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Por su parte, el artículo 116.1 del mismo texto legal, en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas, dispone que “el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y

documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley”. Así pues, la presentación de las proposiciones implica igualmente la aceptación de las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que también es exigible que las proposiciones se ajusten a su contenido en la medida en que en él se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato.

En el caso de no hacerlo así resulta obligado el rechazo o exclusión de la oferta, tal y como por otro lado se infiere (“sensu contrario”) de los apartados 4 y 5 del artículo 117 del TRLCSP, en los que se detallan los presupuestos bajo los cuales, en determinadas modalidades de determinación de las prescripciones técnicas de aplicación, no es dable el rechazo de las ofertas (Resolución 1/2016 de 14/enero/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León).

En orden a los requisitos técnicos o mejor dicho al cumplimiento de prescripciones técnicas, ha de distinguirse su configuración como requisitos de la oferta o como requisitos de cumplimiento del contrato, pues solo los primeros siempre que se hayan establecido con claridad en los pliegos pueden justificar la exclusión de un licitador (Resolución 6/2017 de 13/enero/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). En este sentido cabe citar la Resolución 985/2015 de 23/octubre/2015 del mismo TACRC, que cita a su vez la Resolución 250/2013 de 4/julio/2013, y en la que se indicó que “una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato...sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012 y 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (resoluciones 325/2011 y 19/2012)”.

En consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, resoluciones 584/2013, 208/2014, 490/2014 y 763/2014, todas ellas del TACRC).

Igualmente hemos de señalar que la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, el cual establece: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese

reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”. Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta (resolución 551/2014 de 18/julio/2014 del TACRC).

En suma, es criterio consolidado del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

Por todo ello se considera suficientemente justificada la exclusión de la mercantil “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.”.

IV.- En lo referente a las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas, ha de tenerse en cuenta que con la exclusión de “ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES S.L.”, la oferta de “FLICK CANARIAS 2 S.L.” era la única existente para el Lote nº 2, por lo que constatado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en los pliegos, procede efectuar la adjudicación de dicho Lote a su favor en los términos de su oferta.

V.- Establece la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; aspecto fiscalizado por el Interventor General de la Corporación.

En consecuencia, el Órgano de Contratación que debe acordar la correspondiente adjudicación es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

VISTA la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación y conforme a la misma,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa “FLICK CANARIAS 2 S.L.” provista de CIF con nº b-35679836, el Lote nº 2 del contrato de “Suministro de cuatro vehículos

Ayuntamiento de Arucas



para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”, por un importe de veintiséis mil seiscientos cincuenta euros (26.650,00.- €) más mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (1.865,50.- €) correspondiente al IGIC con un tipo del 7%.

SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo a la Partida 02.459.624.00 del vigente Presupuesto.

TERCERO.- Ordenar que se practique retención en el precio del contrato como medio de constitución de la garantía definitiva (5% de la adjudicación del contrato excluido el IGIC) que asciende a mil trescientos treinta y dos euros con cincuenta euros (1.332,50.- €), sobre el importe de la facturación, hasta que se disponga su devolución conforme a lo legalmente establecido. Dando traslado de la presente Resolución a los Servicios Económicos de la Corporación a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores que no han resultado adjudicatarios. Y asimismo al adjudicatario del contrato la mercantil “FLICK CANARIAS 2 S.L.”, citándole para la firma del contrato en un plazo no superior a quince días hábiles desde el siguiente a la práctica de la notificación de la adjudicación. En ambos casos con la prevención de que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponer frente a la misma en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que corresponda, órgano judicial que ostenta la competencia para conocer de dicho recurso a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo y de forma previa al recurso contencioso-administrativo señalado anteriormente, contra el acuerdo notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente (órgano de contratación) en el plazo de un mes. Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer por parte del interesado.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución así como la formalización del contrato en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP

SÉPTIMO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dado por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, de todo lo cual como Secretario General y en ejecución de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, doy fe.



En la Ciudad de Arucas, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.
(Decreto nº 3077 de 21-12.2019)

EL ALCALDE